Epoca 2.ª—Año I. Soria 31 de Mayo de 1903. Núm. 22.

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Precios de suscripción.

POR UN AÑO.......... 5'00 PTAS.
PAGO ADELANTADO.

SE PUBLICA LOS DOMINGOS

La correspondencia al Administrador, calle del Collado, 30, mandando sello de franqueo el que desee contestación por carta.

EVOLUCIÓN, SR. COSTA

Suele tratarse al Maestro de primera enseñanza con demasiada desconsideración por gran parte de la sociedad española, sin pararse á pensar los incalculables beneficios que á esa misma sociedad proporciona el humilde mentor de la niñez; se nos tacha de «importunos pedigüeños» y descontentadizos sistemáticos; se nos carga el *santo* de culpabilidad por el analfabetismo español, y se nos anota, en el «debe» de nuestra cuenta con la nación, la partida de que *no siendo Maestros de verdad*, recibimos indebidamente nuestros haberes, quedando obligados á reintegrarlos al Tesoro cuando llegue la hora del «balance» general y haya que pedir y exigir cuentas claras á todos cuantos hayan desempeñado papel en la tragedia de la decadencia nacional.

Si fuéramos á tomar en consideración cuanto se dice y cuanto se hace en desdoro de nuestra tan digna como humilde clase, tendríamos que estar de contínuo «pluma en ristre» para protestar de tantas injusticias como nos lanzan por todas partes. Tenemos que imitar al Divino Maestro y decir de nuestros detractores: *Perdonadlos, Señor, que no saben lo que dicen.*

Sin embargo, no podemos pasar en silencio «ciertas caricias» que en discursos políticos, en algún periódico de indefinible color ó en himnos mal entonados para cantar las excelencias de la libertad y el progreso, nos dirigen los que, blasonando de buenos patriotas, manejan sin cesar la piqueta demoledora para quitar la base firme al edificio social.

El Sr. Costa, hombre tan ilustrado como amante de las glorias de nuestra nación, queriendo demostrar al pueblo sensato que la regeneración española ha de venir necesariamente por medio de la verdadera educación infantil, afirma con una vulgaridad inconcebible «que los Maestros actuales no son Maestros de verdad.»

No queremos pensar que tan encumbrada eminencia española descienda de elevado pedestal para sembrar por doquier la injusta idea de que el Magisterio primario español no sabe llevar cumplida y acertadamente su misión educativa. No es posible que el Sr. Costa crea que el actual Magisterio debe ser sustituído por otro nuevo y *de verdad* para implantar en España su programa político. Creemos que no quiso decir tal cosa, ó que sus palabras fueron maliciosamente interpretadas.

Lo que el Sr. Costa debió decir ó qui-

so manifestar, y acaso en la fogosidad de su orotoria no dijo, es que el Maestro español no puede desarrollar el plan educativo que reclaman de consumo la pedagogía y la civilización, porque la deficiencia de nuestras leyes no se lo permite; porque su delicada labor artística, —eminentemente artística por ser su finalidad la perfección humana—es juzgada por tribunales incompetentes, obligándole, si ha de conservar el prestigio, (mentido prestigio, pero necesario para vivir en nuestra actual sociedad) á que siga las rancias costumbres y prácticas rutinarias; porque es imposible que la inmensa mayoría de los Maestros puedan dedicarse exclusivamente á las tareas escolares, al no ser suficiente el sueldo que se les asigna para atender á las necesidades de la familia, viéndose obligados, fuera de las horas de clase, á proporcionarse lo que la vida exige; porque no se dá hoy al Magisterio la preparación especial que requiere su profesión; porque, en una palabra, no se le guardan al educador de la niñez las consideraciones que le son propias ni se le dan medios adecuados para hacer práctica y útil la enseñanza infantil.

El Maestro español es, en general, suficientemente ilustrado y sobradamente humilde; es amante del progreso y ve con agrado cuanto tiendeá procurar la perfección humana.

Pero ¿cómo pretender que muchos miles de Maestros dediquen toda su actividad á la educación infantil, si por toda recompensa se les dá un haber diario menor de una peseta *¡hay algunos que cobran 16 céntimos!*, con lo que ni aún pan pueden dar á sus hijos?

No podemos, por tanto, abrigar la idea de que el Sr. Costa haya querido inferir la menor ofensa al Maestro español; pues si así lo creyéramos, protestaríamos para decir con toda la fuerza de nuestros pulmones «que el eminente estadista aragonés desciende, en sus vulgaridades, hasta hacer ver al pueblo que la regeneración de una nación decadente, pero con vida propia para entrar en el período del verdadero progreso, solo puede llevarse á cabo por medio de una inhumana revolución y no por la evolución educativa.»

La verdadera regeneración social puede y debe hacerse desde la escuela infantil, evolucionando nuestras costumbres para que los hombres de mañana no incurran en los vicios que han llevado á nuestra España al descrédito y á la pobreza.

Pero esa evolución puede y debe hacerse con los actuales Maestros, mejorando su situación y dándoles la necesaria independencia para que, sin sujetarse á las imperiosas leyes del caciquismo ó á los exigentes mandatos de los que quieren la libertad para ellos solamente, inculquen en las infantiles inteligencias las ideas del orden y el progreso y pueda el pueblo español entregarse, sin hipócritas disfraces, en brazos de la más sana moral y verdadera emancipación para alcanzar la anhelada perfección.

José Orleans Dandunat.

Sustituciones ilegales.

Más de una vez hemos escrito acerca de esta transgresión de la ley, clamando contra los que tenían *corazón* y *lado izquierdo* para desempeñar el papel de chupópteros, llevándose lo *margo*, ó sea parte del sueldo y el tiempo de servicios, y dejando para otros el *hueso* del *machaqueo* y *pelea* con los niños.

Nada conseguimos con nuestras protestas: parece que las autoridades encargadas por ley para que no progresaran estos abuscs, tenían los oídos cerrados á la razón; para ellas era in-

diferente el perjuicio que en concursos se ocasionaba á dignos aspirantes que solicitaban una plaza con *cien reales* más, en justo cambio de tres, cuatro ó más años de pelea, de estar amarrados á la obligación como herrero al yunque y asno á la carga; para ellas no había distinción entre servicios ganados á sangre y otros obtenidos abusando del pobre secretario cuya oficina no produce lo suficiente para subvenir á las necesidades de su casa y no vacila en meterse á terreno desconocido con tal de asegurar *la judía*, ó explotando al desgraciado maestro de certificado que aun cuenta con menos elementos de vida que el secretario.

Muchos Ayuntamientos y Juntas locales se prestaban gustosos á la suplantación, sobre todo si era del sexo femenino la sustituída (esto no quiere decir que no haya maestras dignísimas); pues por experiencia estaban penetrados de que prometía mayores esperanzas el sexo fuerte, digan lo que quieran los Canalejas introductores de tal innovación en las escuelas de asistencia mixta.

En el número anterior de esta revista hemos leído la declaración de incursa en el art. 171 de la ley en contra de la maestra de Arbujuelo, resolución decretada por nuestro digno señor Rector, con la cual se despertará el cumplimiento de la ley ya que algunos y algunas pueden echar sus barbas á remojar.

Sentimos la medida rigorista por la compañera, pero nos congratulamos de que se corte el vuelo á los abusos y se procure que la ley sea igualitaria para todos en dares y tomares, en deberes y derechos, y así cesará la diferencia que existía entre el laborioso y el holgazán y no se entreverá el triunfo del desahogado sobre el necesitado. Si alguien quiere servicios que los gane, que no se pescan truchas.....

Si nuestro celoso señor Inspector se tomara la molestia de investigar sobre este punto, no será difícil que tengamos ocasión de leer más abandonos de destino legales, ediciones corregidas y aumentadas del anterior, pues la provincia de Soria ha sido y acaso sea aún campo experimental y fecundo para hacer servicios sin entrar en las escuelas. ¡Como que conocemos quien los ha hecho y acaso los hace aún acompañando á su marido á visitar el partido donde practica la cirugía menor!

¡Como que no ha faltado quien le tenía tanto *amor* á los cuartos del Magisterio que se cobraba sueldo de una escuela soriana estando desempeñando la Secretaría de una villa cabeza de partido judicial de otra provincia!

Esos sí que son compañeros *de todo provecho.*

JUSTO RECTO Y CASTELLANO.

Justa petición.

Hace muchos años que el Magisterio primario español, con la humildad y respeto que le son característicos, viene pidiendo aumento de sueldo, por cuanto el señalado por la ley del año 57 es insuficiente para atender á las imperiosas necesidades de la vida.

Es una petición justísima y como tal viene repitiéndose en todas las legislaturas de nuestros gobiernos turnantes, con una perseverancia, rayana en heroismo, por parte del sufrido Maestro que anhela, tanto como su propio decoro, el bien de la nación que, seguramente, ha de traer consigo la verdadera reorganización de la enseñanza primaria, dotando á las escuelas con medios abundantes para hacer que aquella sea de reconocida utilidad y poniendo á los encargados de la educación infantil en condiciones de que sea fructífera su constante labor de perfeccionar á la humanidad por medio de la acertada dirección del niño.

Sabe el pueblo español que mientras el Maestro de primera enseñanza no perciba el haber indispensable para atender, siquiera sea modestamente, á las necesidades de la familia, no puede entregarse de lleno á las prácticas educativas; lo saben igualmente los gobernantes conservadores y liberales que vienen sucediéndose en la dirección de los negocios públicos del Estado; lo sabe también nuestro joven monarca que aspira al mayor engrandecimiento de la nación, lo saben todos, y por consiguiente, ha llegado la hora de realizar la principal empresa, si España ha de figurar dignamente en el concierto de los pueblos cultos.

Es preciso, por tanto, que las Cortes se identifiquen con el pensamiento de la nación, y orillando dificultades y estériles luchas, respondan con obras á la confianza que en ellas ha depositado el pueblo.

Por nuestra parte regamos encarecidamente á los representantes sorianos que, considerando

como principal asunto de inmediato é incalculable beneficio el de mejorar la suerte del Magisterio primario, interpongan su valioso apoyo, tanto en el Congreso como en el Senado, para sacar á flote los proyectos de enseñanza primaria, con lo que darán palmaria prueba de fiel adhesión al trono, de verdadero amor á la patria y de agradecimiento inmenso á la provincia que representan.

La petición del Magisterio es tan justa que por sí sola se recomienda.

X.

LA LEGISLACION DE 1902

XVIII

Ó nosotros no lo entendemos, ó las circunstancias primera y segunda han de entenderse de este modo.

Se anuncia una vacante de Barcelona, de 2.000 pesetas, por ejemplo, y será preferido, entre los concursantes con 1.650 pesetas, el que hubiera obtenido este sueldo por oposición (si es eso lo que quiere decir directa) aunque lleve tres años de servicios y haya otros con 20 ó 30 que hayan llegado por ascenso á ese sueldo de 1.650. Y entre los que hayan ido á 1.650 por oposición, aquellos que las hayan obtenido en convocatoria en que se hubieran provisto plazas de 2.000. Y según la tercera, entre éstos, los que hubieran sido interinos ó sustitutos de las referidas plazas de 2.000, porque de otro modo no las habrán podido desempeñar legalmente.

¡Donosas preferencias por cierto estas! Es decir, que es menos mérito, al parecer, llegar por ascenso á una escuela, que por oposición, tal vez por no haber tenido padrinos para obtenerla por el último medio! ¡Y la *suerte* de haber actuado en convocatorias en que había mejores plazas, también circunstancia preferente, también mérito, como el haber sido interino ó sustituto en ellas!

Pase lo de los títulos, pero no sobre los servicios, y además debiera haberse preferido el de mayor categoría dentro del magisterio en ese caso.

Pero aún es más *gracioso* lo que sigue, dispuesto en el artículo 22. «De cada cinco vacantes que ocurran en las escuelas de cada clase y grado y en sus auxiliarías, se proveerá la última de cada grupo por libre elección del ministro; pero ésta ha de recaer necesariamente en quien, además de haber obtenido por oposición directa plazas dotadas con el sueldo inmediatamente inferior al de la vacante, reuna de hecho algún mérito relevante en su carrera, ó posea, además del de maestro, algún título académico ó profesional, uno y otro con brillantes notas, etc.» Siendo de libre elección, los méritos *se pintarán*, si hace falta. De modo que, si se cumple ésto, volveremos al reinado de las gracias en esta parte. Y ruede la bola.....

¿Para qué fin luego el artículo 23 derogando todas las gracias especiales, derechos preferentes y autorizaciones se hayan otorgado antes? Sin duda porque estas gracias son más graciosas, por ser más modernas.

Una prueba palmaria de lo que puede la Asociación, la unión en pedir nos la da la Real orden de 16 de Octubre resolviendo, á petición de la Nacional, que los Maestros á quienes se les conceda jubilación no cesen en el ejercicio activo de la enseñanza hasta el día siguiente en que las secciones de Instrucción pública y Bellas Artes les notifiquen el acuerdo de la Junta Central de Derechos pasivos, recaído en su expediente de clasificación. Es lo que hace años pedíamos, y lo que merece sinceros aplausos, que no le escatimamos por cierto. Pero ¡cuánto nos ha costado conseguir una cosa tan sencilla!

Real decreto de 17 de Octubre, autorizando al Ministro de Instrucción pública para presentar á las Cortes un proyecto, de ley sobre bases para la reorganización de la enseñanza. Que descansa en paz.

Pregunto,—¿Era bueno ó malo? R.—De todo tenía, pero nos aumentaba, fuera de lo que dispuso el Real decreto de 26 de Octubre de 1901, el trabajo agrícola, lecciones de cosas, escritura inglesa y educación cívica é instrucción militar.

Ya tenemos nosotros introducida en nuestra escuela la escritura inglesa. aunque sólo para los mayores, como antes establecimos el dibujo, el canto, historia de España y derecho, pero todo sin pretensiones, y nada más que como enseñanzas secundarias ó de adorno, por decirlo así, que es como creemos deben sntroducirse al principio. De ese modo contestamos á los mo-

dernos republicanos como nuestro paisano Costa, que nos tratan de ignorantes. ¡Estúpidos, que necesitan deprimir á una clase respetable para elevarse ellos ú otros que quizá valen menos!

En cambio, nos dejaba la Gramática sólo con análisis gramatical (sin teoría) y sí Prosodia y Ortografía. Semejante dislate nos hace el mismo efecto que enseñar geografía descriptiva, sin haber hecho aprenderantes la astronómica y física. ¿Y esto no será rutinario, señores modernistas?

La Aritmética sólo hasta la división de decimales, con lo cual estaríamos descansadísimos, si lo cumplíamos, que no lo cumpliríamos, porque luego se quejarían los padres y con razón.

F. S.

ASOCIACIÓN

En el pueblo de Cañamaque, á 24 de Mayo de 1903, reunidos los señores Maestros que abajo firman, en el local escuela del citado pueblo, bajo la presidencia de D. Francisco Lapeña, se abrió la sesión y leída el acta anterior quedó aprobada por unanimidad, y dado cuenta del objeto de la reunión se pasó á tomar los acuerdos siguiente:

1.° Que para estimular á los socios y procurar su puntual asistencia á las sesiones, se exija al que falte á ellas, sin causa justificada, la cantidad de una peseta, que servirá para ayuda de gastos de la junta de distrito.

2.° Que para el día siete del próximo Junio todos los socios deben cubrir su cuota correspondiente al año 1902, y al efecto los remitirán á Fuentelmonge y las entregarán á D. Isidro Hernándo, Tesorero accidental.

3.° Que estando en descubierto los gastos hechos en dos viajes á Almazán y Soria, cada socio contribuirá, en dicho día, con dos pesetas cincuenta céntimos, de cuyas cantidades se hará cargo el citado Tesorero.

4.° Prestar su conformidad á la instancia elevada al Sr. Ministro de Instrucción pública, sobre pagos, por los directores de *La Escuela Moderna, Gaceta de Instrucción pública, Magisterio Nacional* y *Magisterio Español.*

5.° Que se ha visto con suma satisfacción el que se haya concedido la gran Cruz de Alfonso XII al ex-ministro de Instrucción pública D. Alvaro Figueroa y Torres, conde de Romanones, y á cuya iniciativa se debe el bienestar del Magisterio primario por haberle asegurado el pago.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión. Cañamaque fecha *ut supra.*

El Presidente,
FRANCISCO LAPEÑA.

* * *

A fin de cumplimentar lo que prescribe la circular del Sr. Presidente de la Asociación de Maestros, se convoca á todoo los Sres. Maestros y Maestras de los pueblos de Aguilar, Aguaviva, Almaluez, Laina, Montuenga, Somaén, Santa María de Huerta y Utrilla, pertenecientes á esta sección, á la reunion que tendrá lugar el día 7 de Junio próximo de nueve á once de su mañana en el local de la escuela de niños de esta villa.

El Presidente accidental,
RAMÓN DELGADO.

Arcos de Medinaceli 30 de Mayo de 1903.

Sección oficial.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Provisión de escuelas por concurso único.—*Orden de 7 de Febrero disponiendo que en la relación de vacantes debe fijarse el sueldo que corresponda á cada una, con arreglo al censo de población.*

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de V. I. transcribiendo otra de la Junta provincial de Ciudad Real sobre anuncio de provisión de escuelas por concurso único, y en la que al propio tiempo consulta acerca de la expedición de títulos administrativos con motivo de lo dispuesto en la real orden de 31 de Diciembre último, esta Subsecretaría estima oportuno manifestar á V. I., á los efectos procedentes, qué en la relación de vacantes de escuelas que han de proveerse por concurso único, debe fijarse el sueldo correspondiente á cada una con arreglo al resultado del censo de población últimamente aprobado, relacionado con lo prescrito en el art. 191 de la ley de Instrucción pública, sin

perjuicio de lo prevenido en la citada real orden pudiendo ese rectorado expedir los correspondientes títulos administrativos en los casos en que legalmente proceda. Dios etc.—Madrid 7 de Febrero de 1903.—El subsecretario, *Casa-Laiglesia*.—Señor rector de la universidad Central.

(No publicada en la *Gaceta*).

Preferencia á los Maestros cónyuges.—*Orden de 7 de Febrero declarando extensiva al concurso único dicha preferencia.*

Vista la instancia presentada por D. Antonio Aparicio Porras, Maestro de escuela pública en San Juan de Aznalfarache, solicitando se declare extensiva al concurso único la preferencia que por el de traslado se concede á los Maestros cónyuges; esta Subsecretaría, en conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes, ha acordado manifestar á V. S., como resolución á la precitada instancia, que cuando por concurso único se solicita escuela de igual clase y sueldo á la que se desempeña, es considerado como de traslado, en cuyo caso debe tenerse en cuenta la citada preferencia, sin que ésta pueda prevalecer cuando se aspire á escuela de mayor dotación. Dios, etc.—Madrid 7 de Febrero de 1903.--El Subsecretario, *Casa Laiglesia*.--Señor Rector de la Universidad de Sevilla.

Bases para la reforma de la enseñanza

He aquí un extracto de las que ha leido en la Alta Cámara el Ministro de Instrucción pública:

Base primera.

DE LA ENSEÑANZA EN GENERAL

Artículo 1.º La enseñanza se dividirá en pública y privada. Es pública la que se da en los establecimientos oficiales sostenidos con los presupuestos del Estado, las provincias ó los Municipios ó en establecimientos que reciben auxilio ó subvención con cargo á esos mismos presupuestos.

Es privada la que se da en los establecimientos creados, sostenidos exclusivamente con fondos particulares ó por maestros libres en el domicilio del alumno, ó las que este adquiera por sí sin ajeno auxilio.

Art. 2.º La enseñanza pública se divide en tres periodos: 1.º La enseñanza primaria que se da en las escuelas públicas oficiales ó subvencionadas. Es de carácter obligatorio para todos los españoles que no acrediten recibirla en escuelas privadas ó en sus domicilios y gratuita para los que justifiquen no poder contribuir con alguna retribución á su sostenimiento. 2.º La enseñanza general y técnica que se da en los Institutos y otros establecimientos oficiales con carácter de cultura general y de preparación para las carreras universitarias y especiales. 3.º Enseñanza superior que se da en las Universidades y escuelas especiales y que habilitan mediante título para las carreras profesionales.

Art. 3.º Todo español podrá fundar y sostener establecimientotos de instrucción y educación en todos los ramos y grados de la enseñanza, adoptando con entera libertad las disposiciones que juzgue más conducentes á su buen régimen literario y administrativo.

El Gobierno se reserva únicamente el derecho de inspeccionarlo, en cuanto se refiere á la moral y condiciones higiénicas.

Para la apertura de estos establecimientos será preciso poner previamente en conocimiento del Gobierno los documentos necesarios para acreditar el nombre del director responsable y de la existencia legal y personalidad jurídica de las Sociedades ó Corporaciones de que los establecimientos dependan, para formar con estos datos un registro á los únicos efectos de inspección y estadística.

Art. 4.º Los claustros de profesores de establecimientos oficiales, con la autorización expresa del Gobierno, determinarán el número y forma de las pruebas de curso para sus alumnos.

Los directores de los establecimientos privados determinarán libremente las pruebas de curso para los alumnos que concurran.

Art. 5.º Los grados académicos y los títulos profesionales que habilitan para el ejercicio de una carrera, se expedirán exclusivamente por el Estado, previo examen sufrido en un establecimiento de enseñanza pública y oficial.

Este examen consistirá en ejercicios orales, escritos y prácticos, sobre temas de un cuestionario oficial, único é igual para todos los alumnos de enseñanza oficial y privada que aspiren á obtener el grado ó título correspondiente.

El Tribunal para juzgar estos ejercicios se constituirá con profesores de los establcimientos públicos oficiales en todos los ramos y periodos de la enseñanza, turnando en esta función examinadora todos los catedráticos.

Para presentarse á estos ejercicios los alumnos de la enseñanza privada, tendrán que acreditar haber cumplido quince años para los grados académicos de la enseñanza general y técnica, y veinte para los de la superior.

En casos especiales reglamentados podrán ser incorporados los estudios de la enseñanza privada á la pública, mediante examen de grupo de asignaturas ó de éstas separadamente.

Art. 6.º Los planes de estudios que hayan de regir en los establecimientos oficiales y los cuestionarios para la obtención de grados académicos y títulos profesionales, serán aprobados por Real decreto, acordado en Consejo de ministros, previo informe del de Instrucción pública y de las Academias ó Corporaciones oficiales que se juzgue conveniente consultar no pudiendo modificarse, una vez publicados, hasta pasados seis años desde su publicación, y no obligarán á los alumnos que comenzaron sus estudios con distinto plan.

Las bases de la ley que se refieren á la primera enseñanza regulan los estudios en lo relativo á escuelas Maestros, Juntas de Instrucción primaria, Juntas de inspección y escuelas normales.

Conforme á sus preceptos, la primera enseñanza será obligatoria para todos y gratuita para los niños pobres; los estudios están ordenados de modo que se ebtenga en en las escuelas una educación integral y al mismo tiempo se atienda al desarrollo físico de los niños. El número de escuelas en cuanto se conozca el censo escolar que re está formando, se determina en proporción al censo de población, de manera que todo pueblo ó agrupación de 500 almas tenga una escuela de niños y otra de niñas y se mantiene el número de escuelas existentes, debiendo ser igual la enseñanza en todas.

Se hace más eficaz el auxilio del Estado á los Ayuntamientos para la construcción de edificios para escuelas, procurando la edificación e instalación de escuelas en los pueblos de pocos recursos, pues en éstos el Estado se encargará de la construcción de edificios y abono de alquileres.

Es mejorada la vida económica para los Maestros de primera enseñanza, que tendrán aumento de sueldo, y será de 500 pesetas el sueldo mínimo; recibirán también los Maestros retribución por la educación de los niños pudientes, y se les reconoce derecho á disfrutar gratificaciones por la enseñanza de adultos.

Se mantienen los derechos pasivos que hoy tienen reconocidos, y procura la ley robustecer con nuevos recursos la Caja de derechos pasivos del Magisterio.

El personal afecto al servicio de las Juntas provinciales y los inspectores mejorarán de sueldo y tendrán regulada su carrera de modo que pueda ofrecer estímulos al cumplimiento de su deber.

Las escuelas normales se reorganizan de modo que no haya el temor de que salgan los maestros sin la enseñanza suficiente para dedicarse al Magisterio.

El Profesorado de estos Centros mejora en sueldos y se establecen escalafones.

Sólo habrá dos clases de títulos: de maestros de primera enseñanza y de maestros normales.

Sección de Noticias.

Nuestro distinguido amigo D. Félix Serrano, director del *Magisterio Navarro*, ha sido agraciado con el nombramiento de Caballero de la orden civil de Alfonso XII, por méritos contraídos en la enseñanza.

Reciba nuestra más cumplida enhorabuena.

En virtud de resultas del concurso de Septiembre último han sido nombrados maestros en propiedad: D. Gordiano Francisco Antón, de Romanillos; doña Felisa Sancho Puente, de Langosto; doña María Román Romero, de Burgo de Osma (niñas); doña Eduvigis Palacios, de Espejo; D. Daniel Dilla Pajares, de Duáñez; D. Ambrosio M. Pando, de Barcebal; D. Marcos Gasanz, de Borchicayada; D. Blas Barrio García, de Navapalos; D. Paulino Treviño López, de Modamio, D. Jacinto Palacios Lázaro, de La Barbolla; doña Flora Landies Julián, de Rejas de Ucero; doña Ciriaca Mendaño del Castillo, de Chavaler, doña María Hernando Hernando, de Pedro; D. Román Bonilla Navarro, de Esteras de Soria; D. Gregorio Bocos Martín, de Valdegeña; D. Daniel Muelas Trecho, de Cirujales; D. Bernardo Baladrón Rodríguez, de Quintanas R. de Arriba; D. Toribio Miguel Sanz Solana, de Torrevicente; doña Francisca Rico Pascual, de Buitrago; D. Mariano Cuadrado Estévanez, de Hinojosa de la Sierra; D. Juan Sánchez Vaquero, de Rollamienta; D. José de la Mano Rodríguez, de Calderuela; D Francisco Martinez Orden, de Castillejo de San Pedro; doña María Magdalena Rodríguez González, de Villanueva de Zamajón; doña Joaquina Poblado Marmuyel, de Almántiga.

Han sido nombrados Maestros interinos: doña María Lopez de Miguel, de Avenales; D. Andrés Cacho, de Villar del Río; D. Carlos Benito, de Huérteles; doña María Santos Bordejé, Duplicado Radona; D. Bruno Molinero, de Ligos; D. Carlos Ayuso, de Hoz de Arriba; D. Mariano Gutiérrez, de Oncala; doña Saturia Calavia, de Zamajón; D. Emilio Isla Sales, de Suellacabras; doña Juana A. Tovar Larrubia, de Vinuesa (niñas); D. Elías Galán Llorente, de Armejún.

El día 20 del actual fueron remitidas á la Ordenación de pagos por la sección de Instrucción pública las nóminas del corriente mes y hasta la fecha no han sido despachadas por aquel centro. Sabemos que el habilitado ha telegrafiado al Ministerio interesándole el pronto despacho de aquellas.

Han sido propuestos para las escuelas de la provincia de Burgos que acontinuación consignamos los siguientes Maestros de esta provincia:

D. Mauricio Ranz, para Quintanilla del Coco; D. Eusebio Benito de Miguel, para La Riva; D. Lorenzo Grijalba, para Moriana; D. Daniel Dilla, para Concejero; doña Rafaela Delgado, para Torrepadierne, y en la provincia de Teruel, D. Ciriaco Ramos, para Collados, y doña Cesárea del Olmo, para Alacón.

Por no haberse presentado á tomar posesión de su cargo doña Práxedes Alonso, después de haber sido rehabilitada, el Sr. Rector la ha declarado incursa en el artículo 171 de la vigente ley de Instrucción pública.

D.ª Ruperta Martínez, Maestra de Zayuelas, ha sido propuesta para la escuela de Orbaza, con 350 pesetas, en la provincia de Navarra, como resultado del concurso de Febrero último.

Ha sido nombrado Maestro propietario de la escuela de Marallones, en la provincia de Tarragona, D. Gregorio Meila.

SECCIÓN DE CORRESPONDENCIA

En esta sección se contestarán las cartas que no vengan acompañadas del sello para la respuesta.

J. A. L.—Medinaceli.—Recibido.

E. B. de M.—Nieva.—Entregado recibo. Cuando se reciba nuevo nombramiento lo mandaré. El título profesional solo pueden entregarlo al interesado.

P. N.—Santa María.—Se manda encargo.

C. del C.—Miño.—Se manda núm. Se le contesta por carta.

M. G.—Valdealvillo.—Sirve la cédula y tiene que presentarla para cobrar.

G. G.—Huérteles.—Se escribe.

F. A G.—Revilla.—Id.

F. M. A.—Canos.—Id.

A. T.—Barca.—Presentado documento y entregado sello.

J. M. R.—Rello.—Todavía no han librado el material. Se manda periódico. Haré con mucho gusto lo que indica.

P. R.—Ucero.—Recibido. Le corresponden por 3 días, una cantidad líquida de 4'51 del pueblo de Muñecas. Nada se sabe de lo demás. Será complacido en lo que indica.

V. M.—Vizmanos.—Se escribe.

V. R.—Ledesma.—Recibido y conforme con cuanto indica.

G. N.—Matanza.—Se hará como desea. Le mandará nombramiento D. E.

E. de G.—Ciria.—Recibido y se manda lo que indica.

S. B.—Matasejún.—Hoy recibo carta de B. Nada dice. Creo le convendrá ir estas vacaciones y resolverlo directamente. De M. nada tampoco.

J. R.—Valderrodilla.—Se hará lo que dice. Lo de dejar es, como V. indica, decir por decir.

M. R.—Burgo.—Recibi 'os. Puede pagarles.

J. G.—Somaén.—Se le escribe.

R. L.—Carrascosa.—Id.

J. M.—Rioseco.—Se le escribe.

M. G.—Coscurita.—Servido.

J. A.—Pozalmuro.—Id.

NUEVO MAPA DE LA PROVINCIA DE SORIA

POR

D. Anastasio González Gómez.

Se halla de venta este mapa, del que tantos elogios ha hecho la prensa, en la Librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria, al precio de 4 pesetas ejemplar en papel y 9 pesetas en tela, charolado, medias cañas y anillas.

PROGRAMAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

D. Félix Sarrablo

MAESTRO DE ÁGREDA

	Céntimos
Historia Sagrada, 48 págs. en cartoné...	35
Geometría, 18 id., rústica............	20
Analogía y Sintaxis, 44 id., id.........	30
Prosodia y Ortografía, 19 id., papel fuerte	20
Aritmética, 32 id., id. id..............	30
Agricultura, 20 id., id. id.............	20
Geografía, 15 id., id. id...............	20
Historia España, 37 id., id. id..........	30

De venta en la Librería de Santa Teresa, Collado, 30, Soria, que, mediante convenio con el autor, rebaja el 10 por 100 en los pedidos que se le hagan al contado.

Soria: Tip. de El Defensor.

EL DEFENSOR ESCOLAR

REVISTA SEMANAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

SE PUBLICA LOS DOMINGOS.—ADMINISTRACIÓN: COLLADO, 30.—SORIA.

SUSCRIPCIONES: Se admiten solo por un año. Precio: 5 pesetas.

La correspondencia al Administrador, Collado, 30, Soria, mandando el correspondiente franqueo si se desea contestacion por carta.